

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6816

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Orden de Servicio número 7, de 21 de mayo, por la cual se ordenan los traslados en el Cuerpo de Policía Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO D' DIPLOMACIA

Resolución 18, de 21 de mayo, por la cual se le permite a Héctor Conte Bermúdez que acepte una condecoración.

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Movimiento en la Oficina de Registro del Estado Civil de la Persona

Aviões y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se hacen traslados en la Policía Nacional

ORDEN DEL SERVICIO NUMERO 7

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República, ORDENA:

Artículo único. Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

El Teniente Benigno Rivera pasa a prestar servicio como Oficial de Guardia en el Cuartel Central de Policía.

El Sargento Juan B. Barrera, pasa a prestar servicio como Jefe de la Oficina de Investigaciones de esta ciudad, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Héctor Conte, puede aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 18.—Panamá, Mayo 21 de 1934.

Vista la solicitud que hace el ciudadano panameño Héctor Conte Bermúdez, para que se le conceda permiso para aceptar la condecoración "Officier D'Académie", con que desea honrarlo el Gobierno de la República de Francia.

SE RESUELVE:

De conformidad con la autorización que da el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 78 de la Constitución Nacional, concédase permiso al señor Héctor Conte Bermúdez, para que acepte la condecoración "Officier D'Académie", que le otorga el Gobierno de Francia.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Concejo de Las Tablas señala unos impuestos Municipales

ACUERDO NUMERO 11 DE 1934

(DE 14 DE MAYO)

por el cual se reforma el Artículo 2º del Acuerdo N° 14 de Diciembre 31 de 1932.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo 1º. El Artículo 2º del Acuerdo número 14 de 1932 de 31 de Diciembre quedará así:

Artículo 2º. El que se dedique a la venta de carnes en el Matadero, Zahurda y Mercado de esta ciudad, pagará por impuesto de matanza, poste y corral y banco, la suma de (B. 1.00) un balboa.

Parágrafo. El impuesto de que trata el artículo 1º del Acuerdo número 14 de 1932 de 31 de Diciembre será setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) para los que vendan carnes por sistema de casetas higiénicas de acuerdo con la Ley 47 de 1932 de 28 de Diciembre.

Artículo 3º. Queda en esta forma reformado el artículo 2º del Acuerdo número 14 de 1932.

Artículo 4º. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Municipal del Distrito de Las Tablas, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

R. ALEMAN.

El Secretario,

J. Barahona T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Mayo 14 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

El ESPINO DIAZ.

El Secretario,

Manuel I. López.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Chiriquí Grande expide su Presupuesto para 1934

ACUERDO NUMERO 2 DE 1934

(DE 8 DE ABRIL)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1934
El Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º. El monto de las Rentas, impuestos y contribuciones que se han de recaudar en el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, se estiman en la suma de seiscientos sesenta y cuatro balboas (B. 664.00) cuya recaudación como la Ley lo ordena queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

1º Contribución de Comercio	B. 516.00
2º Edificaciones y reedificaciones	3.00
3º Bailes y diversiones	8.00
4º Bohoneros	10.00
5º Venta de pescado y carne del monte	4.00
6º Degüello de Tortuga	1.50
7º Pesas y medidas	17.00
8º Venta de carbón	1.00
9º Armas de fuego	8.00
10º Trapiches	12.00
11º Perros	4.00
12º Pesca de tortuga blanca	5.50
13º Multas	10.00
14º Construcción de botes	10.50
15º Panaderías	0.00
16º Poste	4.00
17º Zahurda	3.50
18º Renta agraria	6.00
19º Playas	11.00
20º Palmas de coco	20.00
21º Aprovechamientos	3.00

Total Presupuestado	B. 664.00
Superavit de 1933	18.39
Total	B. 682.39

Artículo 2º. Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia de 1934 se fijan en la suma de seiscientos ochenta y dos balboas treinta y nueve centésimos (B. 682.39), distribuidos entre los distintos Departamentos, así:

Departamento de Gobierno	96.00
Departamento de Hacienda	145.60
Departamento de Justicia	228.00
Departamento de Instrucción Pública	66.40
Departamento de Fomento	146.39
Total	682.39

Artículo 3º. Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, serán reconocidos y pagados conforme la distribución de las Rentas Presupuestadas, según el cuadro "G" que sigue:

tribución de las Rentas Presupuestadas, según el cuadro "G" que sigue:

CUADRO "G"

Pre-puesto de gastos para la vigencia económica de 1934

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal durante el año a razón de (B. 5.00) mensuales	B. 60.00
Artículo 2º Para pagar el sueldo del Portero del Consejo Municipal que también hará las veces de Tesorero durante el año a razón de B. 3.00 mensuales	36.00
Total	B. 96.00

Departamento de Justicia

CAPITULO II

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Juez Municipal durante el año a razón de B. 10.00 mensuales	120.00
Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado durante el año a razón de B. 4 mensuales	48.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo del Personero Municipal durante el año a razón de B. 5.00 mensuales	60.00
Total	B. 228.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO III

Artículo 6º Para pagar el Tesorero Municipal del Distrito su comisión del 15% sobre B. 664.00	99.60
Artículo 7º Para útiles de escritorio de la Secretaría del Consejo Municipal durante el año a razón de B. 0.75 mensuales	9.00
Artículo 8º Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal durante el año, a razón de B. 0.75 mensual	9.00
Artículo 10º Para útiles de escritorio de la Personería durante el año, a razón de B. 0.25 mensuales	3.00
Artículo 11º Para otros útiles que se necesitan para las oficinas municipales durante el año	16.00

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO IV

Artículo 12º Para pagar los distintos gastos de este Departamento durante el año, el 10% sobre B. 664.00	66.40
Total	B. 66.40

Departamento de Fomento

CAPITULO V

Artículo 13º Para raciones de presos durante el año, a razón de B. 0.30 diario	12.00
Artículo 14º Para pagar el alcaide del local del Juzgado Municipal durante el año, a razón de B. 1.00 mensual	12.00
Artículo 15º Para pagar el alquiler de la Personería Municipal durante el año, a razón de B. 1.00 mensual	12.00
Artículo 16º Para pagar el alquiler del local de la Tesorería Municipal durante el año, a razón de B. 1.00 mensual	12.00
Artículo 17º Para viáticos del Juez Municipal durante el año	10.00
Artículo 18º Para viáticos del Alcalde durante el año	10.00
Artículo 19º Para aseo, agua, alumbrado, etc. durante el año	20.00

Artículo 20° Para obras públicas durante el año	58.00		
Total	B. 146.39		
Gran total	B. 682.36		
Recapitulación			
(Ley 30 de 1919)			
Instrucción Pública, el 10% sobre la renta presupuestada, B. 664.00	B. 66.40		
Para asco, agua, alumbrado etc. el 10% sobre la renta	66.40		
Para Obras Públicas y conservación de las existentes, le 30% sobre la renta	199.20		
Para pagar sueldo a los empleados el 40% sobre la renta	265.00		
Para materia de oficinas el 5% sobre la renta	33.20		
Para crédito por pagar cuando los hubiere el 5% sobre las rentas	33.20		
	B. 664.00		
Superavit de 1933	18.39		
Total	B. 682.39		
CAPITULO VI			
Artículo 21° El monto total de los sueldos a cargo del Consejo Municipal quedando comprendido el 15% del Tesorero Municipal, ascende en el año a la suma de			
De acuerdo con la Ley 30 de 1919. El 40% destinado al pago de empleados sobre las rentas equivale a la suma de	265.60		
Queda por tanto un saldo contra el Tesoro Municipal de	B. 156.00		
Artículo 22° Para asco, agua, el 10% que en este caso es de			
Como el Municipio solo gasta al año la suma de	66.40		
queda un saldo a favor del Tesoro de	20.00		
Artículo 23° Para Obras Públicas la Ley ordena el 30% sobre las rentas que en este caso equivale a la suma de	46.40		
Como el Municipio solo invierte en Obras Públicas la suma de ..	199.20		
Para alquiler de locales para oficinas Municipales	58.39		
Para alimentación de los presos	36.00		
Para viáticos del Juez y del Alcalde Municipales	12.00		
	20.00		
Suma total	B. 126.39		
queda un saldo a favor del Tesoro de	72.81		
De este saldo pasa a otro Departamento imputándose siempre a éste.			
Artículo 24° En materia de oficina se gasta en el año			
Como la Ley ordena el 5% sobre las rentas para atender este gasto que en este caso rinde la suma de	46.00		
Queda un saldo contra el Tesoro de que se pagará con el superavit de los otros Departamentos.	12.80		
CAPITULO VII			
<i>Créditos por pagar</i>			
Artículo 25° La Ley ordena para este Departamento el 5% sobre las rentas, que en este caso asciende a la suma de			
Como no hay crédito por pagar de vigencias expiradas se destina a pagar el déficit de los otros Departamentos	33.20		
	33.20		
Comparación			
Rentes Presupuestadas	B. 664.00		
Superavit de 1933	18.39		
Total	682.39		
Déficit en los distintos Departamentos de sueldo de empleados Municipales y material para oficinas..	170.80		
(B. 156.00 y 128).			
Superavit			
En el Departamento de agua etc.	46.00		
En el Departamento de Obras Públicas	72.81		
En el Departamento de Créditos por pagar	33.20		
Del año de 1933	18.39		
	B. 170.80	B. 70.80	
Artículo 26° La contribución sobre perros debe ser pagada dentro de los primeros 30 días después de la sanción de este Acuerdo. Vencido éste los perros de los dueños que no hayan pagado serán vendidos y el resultado neto se ingresará al Tesoro Municipal. Es obligación del Alcalde del Distrito dar todo apoyo para que se cumpla esta disposición en su entera.			
Artículo 27° El constructor de cada cayuco será el único responsable del pago de la contribución de éste y está en la obligación de comunicarle al Tesorero Municipal cada vez que se saca uno.			
Se señala una multa de un balboa (B. 1.00) por cada infracción de esta disposición y al Alcalde Municipal la impondrá.			
Artículo 28° La contribución de Trapiches debe ser pagada lo más a lo más tardar 60 días después de la sanción de este Acuerdo. Vencido este término sufrirá un recargo de 10% mensual.			
Artículo 29° Todo dueño de arma de fuego, sea revólver, rifle o escopeta, que no ha pagado la contribución correspondiente hasta el fin del mes de Agosto venidero, será multado en la suma de un balboa (B.1.00) la que impondrá el Alcalde sin perjuicio de pagar la contribución referida.			
Artículo 30° Toda contribución comercial cuyo pago no se haya efectuado en los primeros diez días de cada mes, sufrirá un recargo de 10% que le hará el Tesorero Municipal, sin perjuicio a la acción ejecutiva a que diere lugar el contribuyente moroso, caso en el cual el recargo será de 25% de los cuales el 15% será para el Tesorero ejecutor como remuneración por sus gestiones.			
Artículo 31° Las contribuciones que dejen de cobrarse por negligencia o descuido del Tesorero serán elevadas a cargo líquido contra su sueldo y si fuere mayor que éste, contra su fianza.			
Queda así nivelado el Presupuesto dentro de lo ordenado por la ley.			
Dado en Chiriquí Grande, en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande a los 8 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.			
El Presidente,		CELESTINO ARAUZ.	
El Secretario,		Eladio Olivero E.	
Alcaldía Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, Mayo 1° de 1934.			
Aprobado.			
Notifíquese y cúmplase.			
El Alcalde,		ARISTIDES AGNEW.	
El Secretario,		Melquiades Gómez C.	

LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES SE ESTABLECEN EN CHIRIQUI GRANDE

**ACUERDO NUMERO 8 DE 1934
(DE 8 DE ABRIL)**

por el cual se establece la tarifa sobre gravámenes municipales durante el año de 1934.

El Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

1 Contribución comercial según la calificación de la Junta Calificadora, mensual, B.	41.00
2 Edificaciones, por permiso	2.00
3 Reedificaciones, por permiso	1.50
4 Bailes de especulación, cada uno	2.00
5 Bailes no de especulación y después de las doce de la noche, cada uno	1.00
6 Euhoneros, al mes o fracción	2.00
7 Venta de pescado, al mes	0.50
8 Degüello de tortugas, cada una	0.50
9 Pesas y medidas, por año, cada una	0.75
10 Armas de fuego: revólveres y rifles, c/u	2.00
11 Armas de fuego: escopetas, cada una	0.50
12 Trapiches, al mes, cada uno	1.00
13 Pesca de tortugas, cada una	0.50
14 Panaderías, al año, cada una	0.50
15 Poste, cada uno	0.50
16 Zahurda, cada una	0.25
17 Multas impuestas por autoridad competente.	
18 Venta de carbón, por saco	0.05
19 Construcción de carucos, cada pie o fracción de pie	0.30
20 Venta de carne de monte, cualquiera que sea, la libra	0.01
21 Palmas de coco que den frutos, al año cada una	0.05
22 Aprovechamientos	

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande a los 8 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

CELESTINO ARAUZ.

El Secretario,

Eladio Olivero R.

Alcaldía Municipal del Distrito—Chiriquí Grande, Abril 27 de 1934.

Aprobado.—Notifíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ARISTIDES AGNEW.

El Secretario,

Melquiades Gómez C.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 21 de Mayo

Nº 488. El señor Pedro Tuñón y el señor Roberto Pérez, celebran contrato de arrendamiento sobre un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta.

Nº 489. La Sociedad denominada Coporston National Commercial constituye hipoteca a favor del señor Victor Colmenares Camacho.

Nº 490. Augusto Wilhelm Newman y Grebien y Martinz, Inc. adicionan la escritura número 421 de 28 de Abril del corriente año por la cual el primero traspasó al segundo un crédito hipotecario de Maía Isabel Sierra Jaén.

NOTARIA SEGUNDA

Día 21 de Mayo

Nº 315. Por la cual la señora Rosaura Vallarino de Obarrio, vende a la sociedad religiosa "Iglesia Verdad de

la Biblia de Dios", dos lotes de terreno en esta ciudad, por B. 1,275.00.

Nº 314. Por la cual el señor Justo Fabio Arosemena, vende al señor Guillermo Ecker, unos derechos hereditarios que tiene en la sucesión de Margarita Raven Ahumada. Nº 315. Pro la cual los señores William Henry Doel, Teresa Margarita Doel y Eugenio Raven Brower, celebran un contrato relacionado con la sociedad "E. R. Brower y Co. Inc."

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 21 de Mayo de 1934.

As. 430. Diligencia de fianza extendida el 17 de mayo actual, ante el Juez 2º del Circuito de Coclé, por la cual Emiliano Ponce Jaén constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Antón, para responder de la excarcelación de José Anzures.

As. 431. Escritura número 552 de 21 de agosto de 1907, de la Notaría Primera, por la cual el Municipio de Panamá vende a la Nación un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 432. Escritura número 221 de 9 de abril de 1906, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional y Francisco Alvarado A. celebran un contrato de permuta sobre dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

As. 433. Acta de remate verificado el 6 de marzo de 1906 ante el Juez Ejecutor del distrito capital, por el cual dicho funcionario adjudica a la Nación un solar ubicado en esta ciudad.

As. 434. Escritura número 484 de 18 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de los corrientes por el Consejo de administración de la "Compañía Unida de Duques", en la que se autorizó al Presidente para vender dos fincas pertenecientes a dicha compañía.

As. 435. Diligencia de fianza extendida el 19 de los corrientes ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Pedro Moreno Correa constituye hipoteca a favor de Angel Vicencini sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de los perjuicios que pueda causarle Ezequiel Velasco con una acción de secuestro.

As. 436. Escritura número 305 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional aprueba los trasposos que hizo Gesta Tamm de un contrato a los señores Molino y Moreno, y éstos a la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A."

As. 437. Escritura número 307 de 18 los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva, de comercio bajo la razón social de "L. C. Salazar & Compañía, Limitada", y a la vez Luis Candelario Salazar confiere autorización a su esposa Rosa Eteodvina Moreira de Salazar para ejercer el comercio.

As. 438. Escritura número 28 de 25 de enero de 1933, extendida ante un Notario Público de la Habana Cuba, por la cual se protocoliza un poder conferido en París por la sociedad Anónima Atlántida, a favor de Charles Dutu.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 21 de Mayo)

Clara R. Rodríguez, Manuel Guardán, Esilda Linares, Mercedes M. Paz, Aura Castro, Víctor A. Delgado, Grace E. Ford.

DEFUNCIONES

Dolores M. de Dickinson, Carlos E. Alvarado, Juan Gallardo, Alfonso E. Ruge, María P. Rodríguez, Agripino G. de Paz, Cushman Ringel, Joseph Isaac, Aselin Villareal, Eduardo Rodón.

GACETA OFICIAL, MARTES 22 DE MAYO DE 1934

961

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Abril de 1934.

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....		1	1									
Chepigana.....												
Garachiné.....												
Jacó.....												
La Marea.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tocufi.....												
El Real.....												
Pitogana.....												
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....	3	2					2	2	2	2		
Caba.....												
Cituro.....												
Totales.....	3	2					2	2	2	2		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CENTRE.....	3	8	1	10		2	3	2	3	2		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	8	3	5	7		3	3	1	3	3		
Calabacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitalora.....												
Oca.....	1	4	1	3		5	3	3	2	3		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....		2	1	4			3	5	4	4		
Chupampa.....		3	1	3			3	3	1	4		
LAS MINAS.....	1	7	4	8		2	8	3	5	6		
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosero.....												
PARITA.....	4	5	3	8			6	4	6	4		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Polaga.....												
Portobellito.....												
PESE.....	1	5	6	8		1	4	3	3	4		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Las Lajas.....												
Totales.....	19	31	21	35		15	36	21	27	30		

Panamá, 30 de Abril de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
CERTIFICA:

Que los señores Luis Candelario Salazar, Rubén Darío Salazar, Luis Napoleón Salazar y Rosa Etelvina Moreira de Salazar, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "L. C. Salazar & Compañía Limitada", con un capital de B. 10,000.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de farmacia, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito; Que el término de la compañía es de diez (10) años, y que el señor Luis Candelario Salazar es el administrador y director de los negocios, pero todos los socios tienen el uso de la firma social conjunta o separadamente. Así consta en la Escritura Pública número 307 de Mayo de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Cecilio Moreno,
Notario Público 2°.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 5° Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve (29) de Mayo de 1934 para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en la acción de Lanzamiento con Retención propuesta por Francisco Naar, como apoderado especial de "Varyham Singh & Co., contra Guaragna Hnos. Los bienes que se rematan son los siguientes:

Cuarenta y cinco (45) camas de hierro corriente, a cinco balboas cada una	B. 225.00
Cuarenta y siete (47) sillas rectas, a dos balboas cada una	94.00
Veinticuatro (24) lavabos, a B. 5.00 c/u	120.00
Veinticinco (25) cómodas corrientes, a B. 5.00 c/u	125.00
Quince (15) percheros a B. 2.00 c/u	30.00
Tres (3) mesas corrientes, a B. 3.00 c/u	9.00
Un sofá	1.00
Treinta (30) mesas redondas, a B. 2.00 c/u	60.00
Ochenta y cuatro (84) sillas paradas a B. 1.50 c/u	126.00
Cuatro (4) abanicos eléctricos, a B. 5.00 c/u	20.00
Dos (2) refectores eléctricos a B. 2.50 c/u	5.00
Un piano, marca "Ronsch" de segunda mano	50.00
Una máquina de escribir marca "Underwood", modelo número cinco, número de serie 2507793-5 en regular estado	25.00
Una estantería completa de caoba con focos eléctricos y espejos	175.00
Un mostrador completo de caoba	50.00
Una vitrola marca "Victor" en mal estado	25.00
Cinco mesas grandes de caoba	15.00
Veinte sillas paradas a B. 1.50 c/u	30.00
Cuatro mesitas redondas a B. 1.50 c/u	6.00
Doce (12) sillas paradas a B. 1.50 c/u	18.00
Dos reservados de madera a B. 5.00 c/u	10.00
Una caja Registradora grande marca Nacional, con dos números así: 3083732 y 1842-E	150.00
Una caja Registradora chica, marca Nacional con dos números así: 2356043 y 7094	75.00
Una caja fuerte de hierro, pequeña	20.00
Una máquina de sumar "Burroughs" número 3-1185143	75.00

Un escritorio de madera de caoba, plano	10.00
Un lavabo de agua corriente de porcelana	5.00
Siete (7) pantallas de lámparas eléctricas	7.00
Dos abanicos eléctricos	10.00
Un reloj de pared	4.00
Una refrigeradora marca "General Electric"	75.00

Suma total: B. 1,652.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Las propuestas serán verbales y se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día antes indicado. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde y se adjudicarán los bienes descritos al mejor postor.

Panamá, Mayo 4 de 1934.

El Secretario,

E. Valdés.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a la señora Hilda Ester Viteri, mujer, mayor de edad, casada, ecuatoriana, de oficio doméstica y actualmente ausente para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en este Tribunal por su esposo Marco A. Mesías.

Se le advierte a la emplazada que si dentro del término indicado no compareciere, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor de ausente que se designará al efecto.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del salón de audiencias del Tribunal, hoy nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se tienen a disposición de la parte interesada para la publicación correspondiente.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

M. A. Diaz E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de William Daniel Flax se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:.....

"En vista de los documentos de que se deja hecha mención, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 623 a 634 del Código Civil, y 1399, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada del señor William Daniel Flax desde el día 23 de Octubre de 1933, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hija Ketruah Juanita Flax de Nichteingale.

"En consecuencia se ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él:

"Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria;

"Que se fije en la Secretaría del Tribunal el Edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

"Cópiese y notifíquese.—L. Sosa.—L. Hincapié.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar públi-

co de la Secretaría hoy nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. Sosa.

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Subletrado, del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Espino Castillo se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos:

A su solicitud acompaña la prueba exigida por la Ley en estos casos, por lo que este Juzgado, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Andrés Espino Castillo, vecino que fue del Distrito de Guararé, desde el día 11 de Junio de 1931, que tuvo lugar su defunción; 2º Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Miguel Antonio Espino, en su carácter de sobrino legítimo del causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial y copia de él se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces por lo menos, en la GACETA OFICIAL. *Cópiase y notifíquese.*—JACINTO LOPEZ Y LEON.—El Secretario.—D. Palomino".

Por tanto, se fija el presente edicto hoy ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, a las 10 a. m., para que todo el que se crea con derecho se presente dentro del término de treinta días.

El Juez,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

D. Palomino.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito Juez 2º del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gustavo Revollón y Pascual Ortega, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto de ganado.

El auto dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo once de mil novecientos treinta y cuatro.

"Visto: El día veintiseis de Junio del año próximo pasado, la señora Isabel Ramos presentó denuncia criminal en este Juzgado contra Gustavo Revollón y Pascual Ortega por hurto de ganado, y probó la propiedad y preexistencia con los testimonios de Ruperto Sánchez, Germán Cortés, Domingo Montenegro y Henry Edwards.

"Estos mismos testigos presenciaron también cuando Revollón y Ortega—aprovechando la ausencia del denunciante Ramos—sacaron del potrero de ésta cinco bestias mulares, una mora azulaja y las otras de color oscuro.

También quedó acreditado el valor de dichas bestias con las declaraciones de Abraham Aguilar y Jacinto Díaz, quienes compraron los animales a Revollón y Ortega en el Pueblo de La Chorrera; el primero compró dos por la suma de quince balboas cada una, y el segundo, los tres restantes por cincuenta y siete balboas con cincuenta centésimos.

"Existiendo, pues, mérito para dictar un enjuiciamiento en el presente caso, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a

Gustavo Revollón y a Pascual Ortega, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto de ganado, que define y castiga el Cap. I, Título XIII, Libro II del Código Penal y los decreta formal prisión. Como hay constancia de que los procesados se encuentran prófugos, se ordena su emplazamiento previas las formalidades de Ley. "Notifíquese y cópiase.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S.—Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren, se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2998 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Catalino Alberto Prado (a) Nato, panameño, negro, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero y con residencia últimamente en la casa número 69, cuarto 18, de la Calle 23 Oeste, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha trece de los corrientes.

Se advierte al empleado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy, diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de procedimiento.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Lester Davis, de treinta años de edad, soltero, mecánico, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce días, contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales, según auto de cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se

le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se exhorta a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se envía a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—3

SENTENCIA

contra Antonio Palacios C.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: En acatamiento a lo establecido por la última parte del artículo 367 del Código Penal, denunció E. Alvarez Lara, vecino de esta ciudad, a Antonio Palacios C., comisionista, por el delito de apropiación indebida, anti-guamente abuso de confianza, con escrito fechado el día veinticuatro del mes de Junio del año postrero, dirigido al Juez de Circuito en lo criminal de guardia, cuyo denuncia quedó radicada en este Tribunal, en virtud de las reglas de reparto.

Acogido dicho denuncia y tramitado éste conforme las formalidades establecidas por el Código Procesal, en tratándose de sindicados o encausados ausentes o que no hubieran sido habidos, por auto fechado el día veintuno del mes de Febrero del año en curso, se abrió causa criminal contra el expresado Antonio Palacios C., por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito que le fue imputado por el damnificado en el denuncia escrito a que antes se ha hecho mérito.

Vista la audiencia pública de esa causa, en la mañana del día quince del mes que corre, a cuyo acto concurrieron el defensor del encausado ausente y el representante del Ministerio Público, y firmada el acta de la misma, en cuyo acto sólo se oyeron las alegaciones de las partes toda vez que ninguna de éstas adujo prueba alguna, el expediente ha venido a la mesa del suscrito Juez de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal, con el fin de que reciba el fallo que el caso, en estudio requiere, lo cual pasa a hacerse luego de adquirir la certidumbre de que en lo actuado no se advierte causal alguna de nulidad de las enumeradas taxativamente por el artículo 2206 del Código Procesal, y con este objeto se externan previamente las consideraciones siguientes:

Por el contexto del denuncia escrito a que se ha aludido se ve claramente que la imputación que se hace al encausado Antonio Palacios C., se hace consistir ésta en el hecho específico de haber recibido éste de manos del denunciante Alvarez Lara, en comisión, es decir, con la finalidad de darle un fin determinado conforme convenio entre mandante y mandatario, treintinueve acciones para correr o vender de la Cervecería Alemana del Pacífico, de cuyas acciones vendió treinticuatro el mandatario Palacios C., a Cristin Arecilla por la cantidad de cien balboas (B. 100.00), según aparece de la declaración jurada rendida por el adquirente de dichas acciones señor Arecilla a fs. 15, corroborada a su vez con el testimonio de Domiciano Broca, de cuyo producto se apropió el

mandatario en perjuicio de su mandante, así como de las cuatro restantes, acciones que cada una de ellas representaba un valor nominal de ocho balboas, o sea un total de trescientos doce balboas (B. 312.00).

Con la declaración del adquirente a que se ha hecho anteriormente alusión, por una parte, y con la circunstancia-antecedente de la ausencia del encausado Palacios C., del país a raíz misma de ese hecho, por la otra, lo cual constituye indudablemente un grave indicio en su contra, al tenor de las disposiciones procesales preexistentes, así como con otros elementos de juicio que obran en el proceso, es preciso llegar a la conclusión de que hay establecido, en el mismo elemento responsabilidad del delito que le fue determinado a Palacios C., en el auto encausatorio respectivo.

En cuanto al elemento cuerpo del delito, éste aparece asimismo comprobado con el documento expedido por el Gerente-Administrador de la Cervecería Alemana del Pacífico, de fs. 9, en el cual consta que el denunciante E. Alvarez Lara era dueño y tenía inscrito a su nombre en los libros de esa Compañía treintinueve acciones, las mismas que entregó al encausado para que éste las colocara en el mercado mediante el pago de una comisión, de las cuales, como antes se ha dicho, se apropió aquel en perjuicio de su legítimo dueño, de manera que hallándose comprobado tanto el elemento responsabilidad como el elemento cuerpo del delito, no hay duda de que existen en autos los juicios de convicción que para condenar requiere el artículo 2153 del Código Procesal, esto es, prueba plena y completa del hecho imputado al agente del delito de apropiación indebida, cuyo delito, como lo definen los expositores de Derecho Penal, es un fenómeno jurídico que llega a mandante del mantario, en el cual éste último, obrando con intención dañina y con perjuicio evidente para el primero, se apropia en su beneficio del valor o de la cosa que se le confió y que confiesa haber recibido, cuyas relaciones el Estado protege como deber imperativo de derecho social.

En mérito de las consideraciones precedentes, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Condénase a Antonio Palacios C., mayor de edad, colombiano, comisionista y de este vecindario, previa calificación de su delincuencia en grado máximo, y con aplicación del artículo 367 del Código Penal, a la pena principal de diez y seis meses de reclusión, que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba, y a pagar por vía de multa, de acuerdo con la disposición penal violada, en armonía con el artículo 24 ibidem, la suma de cien (B. 100.00) balboas, dentro del término improrrogable de dos meses a contar de la notificación legal de este fallo, así como al pago de los perjuicios causados a la víctima y los gastos procesales de su juicio a favor de la Nación.

Para el pago de la multa a que se refiere este fallo, dese el aviso al empleado de Hacienda de que trata el artículo 278 del Código Procesal.

En atención a lo estatuido por el artículo 2349 del cuerpo de leyes antes mencionado, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 de la propia obra.

Como fundamento de este fallo invócanse los artículos siguientes: 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2062, 2153, 2156, 2180, 2184, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2232, 2269 y 2349 del Código Judicial; 1, 3, 18, 24, 33, 37, 38, 43, 57 y 367 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiase, notifíquese y, si no fuere apelada, archívese.

CARLOS GUERRA,

Luis O. Carrasco M.,
Secretario en Primera.

5 vs.—1

Imprenta Nacional.—Reg. N° 3555.